

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 203

(19 JUL 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 461"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió efectuar la sustracción definitiva de 0,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, presentada por solicitud del **CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA** con NIT No. 900.911.821-4, para el desarrollo del proyecto *"Contrato-1686 de 2015, Mejoramiento la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental de los Terceros Carriles de Adelantamiento Tramo Anapoima – Balsillas y Segunda Calzada Tramo Balsillas-Mosquera, para la Ampliación de la Infraestructura Vial de la Carretera Chía-Mosquera-Girardot, sector Mosquera-Anapoima, en el departamento de Cundinamarca, para el programa vías para la Equidad"*, localizado en los municipios de Mosquera, Chía y Girardot en el departamento de Cundinamarca.

Que, mediante la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...)

Artículo 1. – *Efectuar la sustracción definitiva de un área **0,76 hectáreas** de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, por solicitud del **CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA**, con NIT. 900.911.821-4, dentro del proyecto *"Contrato-1686 de 2015, Mejoramiento la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental de los Terceros Carriles de Adelantamiento Tramo Anapoima – Balsillas y Segunda Calzada Tramo Balsillas-Mosquera, para la Ampliación de la Infraestructura Vial de la Carretera Chía-Mosquera-Girardot, sector Mosquera-Anapoima, en el departamento de Cundinamarca, para el programa vías para la**

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá; en el marco del expediente SRF 461”

Equidad”, localizado en los municipios de Mosquera, Chía y Girardot en el departamento de Cundinamarca.

El área sustraída se encuentra definida por las coordenadas de los vértices contenidas en el anexo 1 del presente acto administrativo y materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Bogotá en la figura anexa.

Artículo 2. – El CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, con NIT 900.911.821-4, no podrá desarrollar en área de Reserva Forestal, actividades asociadas al proyecto y que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas sustraídas.

En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que generen remoción de la cobertura vegetal o cambio de uso del suelo y que involucren la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.

Artículo 3. – Requerir al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, con NIT. 900.911.821-4, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente para evaluación por este Ministerio, una nueva propuesta de compensación por sustracción definitiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificada por la Resolución 256 de 2018.

Artículo 4. – El CONSORCION CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, con NIT. 900.911.821-4, deberá implementar las medidas geotécnicas necesarias, realizando un seguimiento y control a la construcción y operación de la intersección, en particular a lo relacionado con el control de las aguas de escorrentía y la estabilidad de los taludes que se generen, a fin de evitar el avance de la corona de los mismos hacia áreas dentro de la reserva forestal.

Parágrafo. – El CONSORCIO CONEXIÓN TEQUENDAMA, con NIT. 900.911.821-4, deberá dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informar respecto de las actividades implementadas.

Artículo 5. – El CONSORCION CONEXIÓN TEQUENDAMA, con NIT. 900.911.821-4, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente para la ejecución del proyecto.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 6. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.”

Que la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018, fue notificada personalmente el día 14 de diciembre de 2018, quedando debidamente ejecutoriada desde el día 03 de enero de 2019.

Que, mediante el Auto de seguimiento No. 536 del 19 de noviembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y dispuso:

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

“(…)

ARTÍCULO 1 – NO APROBAR el área propuesta por el **CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA**, identificado con NIT 900.911.821-4, para adelantar las actividades de compensación exigidas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. – NO APROBAR la propuesta de Plan de Compensación presentada por el **CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA** a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante los radicados Nos. E1-2019-16044662 del 17 de abril de 2019 y E1-2019-14057143 del 14 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3. – REQUERIR al **CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA**, identificado con NIT 900.911.821-4, para que en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente para la revisión y aprobación de esta Dirección, una nueva propuesta de compensación consistente en la ejecución de un Plan de Restauración en un área equivalente en extensión al área sustraída de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá mediante la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018. La nueva propuesta deberá contener lo siguiente.

- a. Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.
- c. Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral B del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, en caso de que sea aplicable.
- d. Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (ejemplo: acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
- e. Justificación técnica de selección del área.
- f. Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- g. Definir ecosistema de referencia del área a sustraer, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición -índices de riqueza.
- h. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- i. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

- j. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.*
- k. Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
- l. Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe. a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres”.*
- m. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años; Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fecha de entregables – HITOS.*
- n. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.*

ARTÍCULO 4. – DECLARAR que el **CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA**, identificado con NIT 900.911.821-4, dio cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 4º de la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2019, mediante la presentación del documento “Informe presentación medidas geotécnicas e hidráulicas construcción Intercambiador Vial Ramal Soacha en 0,8 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá Exp. SRF 461”, con radicado manual MADS No. 2544 del 29 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 5. – El incumplimiento de lo dispuesto en el presente auto de seguimiento a las obligaciones impuestas al **CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA**, identificado con NIT 900.911.821-4, mediante la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018 dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables de conformidad con la Ley 1333 de 2009.”

Que, mediante el Auto de seguimiento No. 129 del 01 de julio de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y dispuso:

“(…)

ARTÍCULO 1. – APROBAR el área propuesta por el **CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA**, identificado con NIT 900.911.821-4, a través del radicado No. 8468 del 1 de abril de 2020, localizada en la vereda Barro Blanco del municipio de Bojacá, (Cundinamarca), dentro del predio “Cruz Verde”, de propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR-, identificado con Cédula Catastral No. 25009900000040014, y ubicado al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para que se adelanten las actividades de compensación exigidas por la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018.

Parágrafo. El área que se aprueba para la compensación está definida a partir de las coordenadas Magna Sirgas del **Anexo 1** de este auto, las cuales están materializadas cartográficamente en el polígono del **Anexo 2**.



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

ARTÍCULO 2. – APROBAR el plan de restauración presentado por el **CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA**, identificado con NIT 900.911.821-4, a través del radicado No. 8468 del 1 de abril de 2020, para que sea implementado en el área aprobada en el artículo 1° de este auto, como compensación por la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, efectuada por esta Dirección mediante la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3.-REQUERIR al **CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA**, identificado con NIT 900.911.821-4, para que en cumplimiento de las obligaciones de compensación establecidas en la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018 y, en el término máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este auto, complemente los siguientes aspectos del plan de restauración aprobado en el artículo anterior:

- a) Describir el mecanismo de medición de la meta “Hábitat para la fauna silvestre en valores superiores a 0,50”, así como la redefinición de una meta de 0,9, acorde con la meta propuesta del 90% de sobrevivencia de la vegetación a establecerse. De igual manera, para esta meta definir el indicador correspondiente.
- b) Complementar la meta relacionada con “Condiciones adecuadas del suelo del área para el establecimiento de especies nativas, medidas anualmente”, en donde quede expresa la realización de un análisis físico-químico previo a la implementación de la restauración, como línea base. En consecuencia, para dicha meta se deberán especificar las variables a medirse y que darán información sobre las condiciones adecuadas del suelo, tanto las iniciales, como las medidas anualmente según el indicador relacionado.
- c) Incluir como tensionante el régimen climático seco del área y la potencial baja humedad en el suelo, así como describir las estrategias para su manejo.
- d) Incluir estrategias adicionales de restauración como el establecimiento de perchas para aves y mamíferos voladores, con el fin de complementar los esfuerzos para la restauración.
- e) Incluir un indicador para el monitoreo de la dinámica de cambio de coberturas del área respecto a la cobertura vegetal inicial. De lo anterior, deberá quedar al finalizar el periodo de monitoreo y seguimiento de cinco años, un análisis multitemporal que evidencie el cambio de coberturas.
- f) Complementar el cronograma conforme lo dispuesto en el Auto 536 de 2019, donde se establezca claramente el tiempo estimado para la implementación de la restauración, más los cinco años para la fase de seguimiento y monitoreo, indicando la fecha de inicio de la implementación del plan.

ARTÍCULO 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente auto dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables de conformidad con la Ley 1333 de 2009.”

Que, el mentado acto administrativo se notificó el día 09 de julio de 2020, quedando debidamente ejecutoriado el día 10 de julio de 2020.

Que, mediante el Auto de seguimiento No. 085 del 14 de mayo de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y dispuso:

AA

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

*“(…) **Artículo 1.- Requerir al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA**, identificado con NIT. 900.911.821-4, para que en el marco de lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018, de cumplimiento a los siguientes requerimientos:*

- 1. En el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe la fecha exacta de inicio del Plan de Restauración aprobado.*
- 2. A partir de la fecha de inicio de las actividades, allegar informes semestrales de seguimiento a la implementación del Plan de Restauración aprobado. Tales informes serán presentados dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de finalización de cada periodo de seguimiento.*
- 3. Dentro del plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de finalización de las actividades previstas en el cronograma del Plan de Restauración aprobado, presentar un informe final que incluya:*
 - a. Análisis de los resultados y la efectividad de las actividades de restauración ecológica realizadas, respecto a cada uno de los parámetros, relacionados con sus indicadores, establecidos en la Tabla 17 del Plan de Restauración.*
 - b. Evidencias fotográficas debidamente fechadas y georreferenciadas en las que se evidencias (sic) los resultados alcanzados con las actividades de restauración.*

***Artículo 2.- Advertir al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA**, identificado con NIT. 900.911.821-4, que la ejecución del Plan de Restauración deberá realizarse en los términos que han sido aprobados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que el mencionado Auto quedó debidamente ejecutoriado desde el día 19 de mayo de 2021.

Que, mediante el Auto de seguimiento No. 083 del 08 de abril de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO 1.- REQUERIR al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA**, identificado con NIT. 900.911.821-4, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento a la obligación dictada por el artículo 3 de la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018 y los lineamientos señalados por la Resolución 1526 de 2012, realice la entrega del documento que contenga un análisis de los resultados y la efectividad de las actividades de restauración ecológica realizadas, respecto a cada uno de los parámetros relacionados con los indicadores establecidos en la Tabla 17 del Plan de Restauración aprobado mediante Auto 129 de 2020.*

***ARTÍCULO 2. REQUERIR al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA**, identificado con NIT. 900.911.821-4, para que, dentro de las actividades de implementación del Plan de Compensación aprobado, el material vegetal no adaptado, deba ser reemplazado por las especies aprobadas dentro del referido plan, con el propósito de que cumplan la función para la cual son establecidas.”*

Que el mencionado Auto quedó debidamente ejecutoriado desde el día 22 de abril de 2022.



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 086 del 10 de junio de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en un periodo de seguimiento del 22 de abril de 2022 y hasta el 02 de abril de 2024.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

“(...) 3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información consignada dentro del expediente SRF-00461, en el marco del proyecto “Contrato – 1686 de 2015, Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los terceros carriles de adelantamiento tramo Anapoima – Balsillas y Segunda Calzada Tramo Balsillas – Mosquera, para la ampliación de la infraestructura vial de la carretera Chía – Mosquera – Girardot, sector Mosquera – Anapoima, en el departamento de Cundinamarca, para el programa vías para la equidad” se realizó la evaluación del estado actual de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá a nombre del Consorcio Conexión del Tequendama.

Se precisa que:

- El Artículo 1 de la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018, otorgó la sustracción definitiva de 0,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá para el proyecto “Contrato – 1686 de 2015, Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los terceros carriles de adelantamiento tramo Anapoima – Balsillas y Segunda Calzada Tramo Balsillas – Mosquera, para la ampliación de la infraestructura vial de la carretera Chía – Mosquera – Girardot, sector Mosquera – Anapoima, en el departamento de Cundinamarca, para el programa vías para la equidad”.*
- El Artículo 2 de la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018, establece que el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA no podrá desarrollar en área de Reserva Forestal, actividades asociadas al proyecto y que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas sustraídas.*
- El Artículo 4 de la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018 fue declarado su cumplimiento en el Auto No. 536 del 19 de noviembre de 2019.*
- El artículo 6 de la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018, corresponde a advertencias frente al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo acto administrativo.*
- Los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018, corresponde a la notificación, comunicación, publicación y recurso de reposición.*

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada

AD



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

RESOLUCIÓN 2259 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018

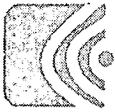
(Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá, y se toman otras determinaciones).

ARTÍCULO 3. Requerir al **CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA**, con NIT 900.911.821-4, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente para evaluación por este Ministerio, una nueva propuesta de compensación por sustracción definitiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 1526 del 2012, modificada por la Resolución 256 de 2018.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 536 del 2019	Art.1 No aprobar el área propuesta por el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, identificado con NIT 900.911.821-4 para adelantar las actividades de compensación exigidas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.	NA	NO
	Art. 2. No aprobar la propuesta del Plan de Compensación presentada por el Consorcio Conexión Del Tequendama a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.	NA	NO
	Art 3. Requerir al Consorcio Conexión Del Tequendama con NIT 900.911.821-4, para que en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente para la revisión y aprobación de esta Dirección una nueva propuesta de compensación consistente en la ejecución de un Plan de Restauración en un área equivalente en extensión al área sustraída (...)	Cumplida	NO
Auto No. 129 del 2020	Art.1. Aprobar el área propuesta por el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, a través del radicado No. 8468 del 1 de abril de 2020, localizada en la vereda Barro Blanco del municipio de Bojacá, (Cundinamarca), dentro del predio “Cruz Verde”, de propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR-, identificado con Cédula Catastral No. 25009900000040014, y ubicado al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para que se adelanten	Cumplida	Si

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 461"

	<p>las actividades de compensación exigidas por la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018.</p>		
	<p>Art 2. – Aprobar el plan de restauración presentado por el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, a través del radicado No. 8468 del 1 de abril de 2020, para que sea implementado en el área aprobada en el artículo 1° de este auto, como compensación por la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, efectuada por esta Dirección mediante la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018.</p>	<p>Cumplida</p>	<p>Si</p>
	<p>Art 3.-Requerir al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, para que en cumplimiento de las obligaciones de compensación establecidas en la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018 y, en el término máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este auto, complemente los siguientes aspectos del plan de restauración aprobado en el artículo anterior: a) Describir el mecanismo de medición de la meta "Hábitat para la fauna silvestre en valores superiores a 0,50", así como la redefinición de una meta de 0,9, acorde con la meta propuesta del 90% de sobrevivencia de la vegetación a establecerse. De igual manera, para esta meta definir el indicador correspondiente. b) Complementar la meta relacionada con "Condiciones adecuadas del suelo del área para el establecimiento de especies nativas, medidas anualmente", en donde quede expresa la realización de un análisis físico-químico previo a la implementación de la restauración, como línea base. En consecuencia, para dicha meta se deberán especificar las variables a medirse y que darán información sobre las condiciones adecuadas del suelo, tanto las iniciales, como las medidas anualmente según el indicador relacionado. c) Incluir como tensionante el régimen climático seco del área y la potencial baja humedad en el suelo, así como describir las estrategias para su manejo. d) Incluir</p>	<p>Cumplido</p>	<p>Si</p>



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

	<p><i>estrategias adicionales de restauración como el establecimiento de perchas para aves y mamíferos voladores, con el fin de complementar los esfuerzos para la restauración. e) Incluir un indicador para el monitoreo de la dinámica de cambio de coberturas del área respecto a la cobertura vegetal inicial. De lo anterior, deberá quedar al finalizar el periodo de monitoreo y seguimiento de cinco años, un análisis multitemporal que evidencie el cambio de coberturas. f) Complementar el cronograma conforme lo dispuesto en el Auto 536 de 2019, donde se establezca claramente el tiempo estimado para la implementación de la restauración, más los cinco años para la fase de seguimiento y monitoreo, indicando la fecha de inicio de la implementación del plan.</i></p>		
--	---	--	--

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

<p>Auto No. 085 del 2021.</p>	<p>Art. 1. Requerir al Consorcio Conexión del Tequendama, de cumplimiento a los siguientes requerimientos: 1. En el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe la fecha exacta de inicio del Plan de Restauración Aprobado. 2. A partir de la fecha de inicio de las actividades, allegar informes semestrales de seguimiento a la implementación del Plan de Restauración aprobado. Tales informes serán presentados dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de finalización de cada periodo de seguimiento. 3. Dentro del plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de finalización de las actividades previstas en el cronograma del Plan de Restauración aprobado, presentar un informe final que incluya: A) Análisis de los resultados y la efectividad de las actividades de restauración ecológica realizadas, respecto a cada uno de los parámetros, relacionados con sus indicadores, establecidos en la Tabla 17 del Plan de Restauración. B) Evidencias fotográficas debidamente fechadas y georreferenciadas en las que evidencien los resultados alcanzados con las actividades de restauración.</p>	<p>No cumplida</p>	<p>Si</p>
<p>Auto No. 083 del 2022</p>	<p>Art 1. Requerir al Consorcio Conexión el Tequendama, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo...realice la entrega del documento que contenga un análisis de los resultados y la efectividad de las actividades de restauración ecológica realizadas, respecto a cada uno de los parámetros relacionados con los indicadores establecidos en la Tabla 17 del plan de restauración.</p>	<p>No cumplida</p>	<p>Si</p>
	<p>Art 2. Requerir al Consorcio Conexión el Tequendama, identificado con NIT 900.911.821-4, para que, dentro de las actividades de implementación del Plan de compensación aprobado, el material vegetal no adaptado, deba</p>	<p>No cumplida</p>	<p>Si</p>





“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

	<p><i>ser reemplazado por las especies aprobadas dentro del referido plan, con el propósito de que cumplan la función para la cual son establecidas.</i></p>		
<p>Consideraciones:</p> <p>La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aprobó el Plan de Restauración presentado por el Consorcio Conexión del Tequendama mediante el Auto 129 del 2020.</p> <p>Dicho documento ha sido objeto de seguimiento periódico por parte de este Ministerio, mediante los Autos No. 085 del 2021 y 083 del 2022. Asimismo, el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA ha remitido información complementaria de cumplimiento de acuerdo con lo relacionado en la tabla anterior.</p> <p>Es imperativo mencionar que en el Auto No. 085 del 2021 a partir de la información complementaria allegada por el Consorcio Conexión Tequendama; definió lo siguiente en cuento al estado de las obligaciones impuestas en el Numeral 3.2:</p> <p>a) <i>“En atención con los objetivos específicos planteados en el plan de restauración aprobado por el artículo 2 del Auto 129 de 2020, que orientan el establecimiento de la vegetación nativa, la evaluación y monitoreo del desarrollo de la misma, una de las metas trazadas corresponde a lograr establecer hábitats para la fauna silvestre. Inicialmente la meta estaba cuantificada en el establecimiento de hábitat en el 50% del área en compensación (0,8 hectáreas). Por lo anterior se solicitó que la proporción de hábitat a establecerse, debía tener una directa relación con la proporción del área esperada en donde se establecerá la vegetación natural, con lo cual, el establecimiento del hábitat quedará como meta para el 90% del área en compensación. Es así que se verificó el ajuste requerido en cuento a la medición de la meta, su descripción e inclusión dentro de los indicadores de monitoreo, por lo que se considera desde el punto de vista técnico que con la presentación del documento en la radicación MADS 1-2020-21459 del 2020 y 1-2020- 21468 del 2020, se ajustó el plan de restauración en lo solicitado...” – Cumplida.</i></p> <p>b) <i>“Relacionado con la meta Condiciones adecuadas del suelo del área para el establecimiento de especies nativas, medidas anualmente, el Plan Aprobado carecía de las variables a medirse y que reflejaran dichas condiciones, por lo que se solicitó su especificación. Teniendo en cuenta que se identificó como principal disturbio antrópico la plantación de la vegetación exótica y considerando los efectos que ellos tiene sobre los suelos, como la baja concentración, disponibilidad y absorción de elementos y nutrientes por la acidificación del suelo, se identificó la necesidad de que desde el plan, se tuviera conocimiento sobre el estado del suelo previo al inicio de la restauración, de manera que se pudieran conocer los aspectos que se tendrían que manejar, y adicionalmente, las condiciones del suelo que se monitorearan conforme la meta y su respectivo indicador...” – Cumplida teniendo como línea base las condiciones establecidas en el estudio de suelo realizado, evidenciado dentro del Plan de restauración presentado.</i></p> <p>c) <i>“Se verifica en el plan de restauración entregado, la inclusión del régimen climático seco del área y la potencial baja humedad en el suelo, como tensionantes. Ante esto se establecen estrategias como la realización de riego cada 15 días en la época de verano durante los dos (2) primeros años, además de la utilización de hidrotenedores durante la plantación”. – Cumplida</i></p> <p>d) <i>“Sobre la inclusión de estrategias adicionales de restauración como el establecimiento de perchas para aves y mamíferos voladores, con el fin de</i></p>			

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

*complementar los esfuerzos para las restauraciones solicitadas, se verificó la inclusión de una meta: Restauración de hábitats de fauna – y para medir su cumplimiento, los indicadores con medición trimestral “número de especies de fauna silvestre dispersora de frutos y semillas (Aves y mamíferos voladores) y “Número de rastros identificados por especie”. Para tal fin se establecerán cuatro perchas georreferenciadas... para atraer aves y potencialmente mamíferos voladores, con el fin de incrementar el banco de semillas en el área de la compensación. Es así que, con la documentación presentada en los radicados MADS 1-2020-21459 de 2020 y 1- 2020-21468 de 2020, se da el alcance de la información requerida respecto al plan de restauración” – **Cumplida***

- e) *“Sobre el indicar requerido a escala de paisaje, a partir del cual se dará información sobre el cambio anual de cobertura vegetal del área partiendo de la cobertura vegetal inicial ...radicado MADS 1-2020-21459 del 2020, dentro del plan entregado se incluyó el indicador: “Variación de la superficie de las coberturas de la tierra”, cuya medición se realizará a través de vuelos anuales utilizando un dron. A partir de los resultados de este indicador, se medirá la tasa anual de cambio de la superficie cubierta por diferentes coberturas (TCDC)...” - **Cumplida***

El Auto No. Auto No. 083 del 2022, en el fundamento jurídico dispone en relación con lo requerido mediante el Art 1 del Auto No. 085 del 2021, lo siguiente:

“A través del Radicado 1-2021-22973 del 21 de julio del 2021, presentó el documento denominado “primer informe semestral de la restauración ecológica de 0,8 hectáreas por la compensación de la sustracción de la reserva forestal protectora productora de la cuenca Alta del Río Bogotá”, en él, informa que el inicio de las actividades de plantación fue el 4 de diciembre del 2020 y finalizó el 5 de diciembre del mismo año, y entrega el primer informe semestral del Plan de Restauración aprobado.

No obstante, es de aclarar que el plan fue aprobado por cinco (5) años y si bien el Concepto Técnico No. 118 de 2021 acogido por el Auto No. 083 de 2022 indica cumplimiento para el periodo en lo relacionado con la entrega de un (1) informe semestral, se reitera que el Consorcio Conexión el Tequendama debe continuar con la presentación de informes semestrales, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 1, a saber:

“2. A partir de la fecha de inicio de las actividades allegar informes semestrales de seguimiento a la implementación del Plan de Restauración aprobado. Tales informes serán presentados dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de finalización de cada periodo de seguimiento”

Sin embargo, a la fecha este Ministerio no ha recibido información por parte del CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA en el expediente SRF 00461 que soporte el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 083 del 2022:

“ARTÍCULO 1. Requerir al Consorcio Conexión el Tequendama, identificado con NIT 900.911.821-4 para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo...realice la entrega del documento que contenga un análisis de los resultados y la efectividad de las actividades de restauración ecológica realizadas, respecto a cada uno de los parámetros relacionados con los indicadores establecidos en la Tabla 17 del plan de restauración”.

“ARTÍCULO 2. Requerir al Consorcio Conexión el Tequendama, identificado con NIT 900.911.821-4 para que, dentro de las actividades de implementación del Plan de Compensación aprobado, el material vegetal no adaptado, deba ser reemplazado por las especies aprobadas dentro del referido plan, con el propósito de que cumplan la función para la cual son establecidas”.



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

El Consorcio CONEXIÓN TEQUENDAMA no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Artículo 1 del Auto No. 085 del 2021, en lo relacionado con:

“Art. 1. Requerir al Consorcio Conexión del Tequendama, de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

(...) 2. A partir de la fecha de inicio de las actividades, allegar informes semestrales de seguimiento a la implementación del Plan de Restauración aprobado. Tales informes serán presentados dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de finalización de cada periodo de seguimiento”.

Asimismo, el CONSORCIO CONEXIÓN TEQUENDAMA no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Artículo 1 y 2 del Auto No. 083 del 2022, a saber:

“ARTÍCULO 1. Requerir al Consorcio Conexión el Tequendama, identificado con NIT 900.911.821-4 para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo...realice la entrega del documento que contenga un análisis de los resultados y la efectividad de las actividades de restauración ecológica realizadas, respecto a cada uno de los parámetros relacionados con los indicadores establecidos en la Tabla 17 del plan de restauración”.

“ARTÍCULO 2. Requerir al Consorcio Conexión el Tequendama, identificado con NIT 900.911.821-4 para que, dentro de las actividades de implementación del Plan de Compensación aprobado, el material vegetal no adaptado, deba ser reemplazado por las especies aprobadas dentro del referido plan, con el propósito de que cumplan la función para la cual son establecidas”.

ARTÍCULO 5. *El CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, con NIT 900.911.821-4, deberá solicitar ante la autoridad Ambiental los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente para la ejecución del proyecto.*

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Regional, dentro del ámbito de sus competencias.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	NA	No cumplida	Si

Consideraciones:

El Auto No. 083 del 2022 dentro del fundamento Jurídico establece:

“Revisada la información incorporada al expediente y revisados los documentos allegados en los radicados No. 1-2021-22973 del 21 de julio de 2021, no se entregó actos administrativos o documentos que comprueben la expedición de permisos, autorizaciones o concesiones para el proyecto...”

El CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA no ha presentado a este Ministerio, copia de los permisos, autorizaciones y/o licencias requeridos para el proyecto “Contrato 1686 de 2015, mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los terceros carriles de adelantamiento tramo Anapoima – Balsillas y segunda calzada tramo Balsillas -Mosquera, para la ampliación de la infraestructura vial de la carretera Chía

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

– Mosquera – Girardot, sector Mosquera – Anapoima en el departamento de Cundinamarca, para el Programa Vías para la Equidad”.

Por lo anterior no se ha dado cumplimiento a esta obligación.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN.

*El CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, no ha dado cumplimiento a la obligación, la cual se encuentra **vigente y continua en seguimiento**, a saber:*

*“**ARTÍCULO 5.** El CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, con NIT 900.911.821-4, deberá solicitar ante la autoridad Ambiental los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente para la ejecución del proyecto.*

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Regional, dentro del ámbito de sus competencias”.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2° de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 0,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, presentada por solicitud del **CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA** con NIT No. 900.911.821-4, para el desarrollo del proyecto *“Contrato-1686 de 2015, Mejoramiento la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental de los Terceros Carriles de Adelantamiento Tramo Anapoima – Balsillas y Segunda Calzada Tramo Balsillas-Mosquera, para la Ampliación de la Infraestructura Vial de la Carretera Chía-Mosquera-Girardot, sector Mosquera-Anapoima, en el departamento de Cundinamarca, para el programa vías para la Equidad”*, localizado en los municipios de Mosquera, Chía y Girardot en el departamento de Cundinamarca.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *“Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite”*. En consecuencia, el trámite de sustracción aquí revisado en sede de seguimiento debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 086 del 10 de junio de 2024**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRF-00461 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en concordancia con los considerandos anteriores, se establece lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, identificado con NIT 900.911.821-4, en el marco de la Resolución No. 2159 del 29 de noviembre de 2018, por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá:

4.1 Respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución No. 2159 del 29 de noviembre de 2018:

i. **INFORMAR** al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, que **no ha dado cumplimiento** a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución No. 2159 (sic) de 2018 en el sentido de presentar a esta cartera ministerial en los términos establecidos lo siguiente:

- Información correspondiente al Artículo 1 Numeral 2 del Auto No. 085 del 2021:

“2. A partir de la fecha de inicio de las actividades, allegar informes semestrales de seguimiento a la implementación del Plan de Restauración aprobado. Tales informes serán presentados dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de finalización de cada periodo de seguimiento.

- Información correspondiente al artículo 1 y 2 del Auto No. 083 del 2022:

“Art 1. Requerir al Consorcio Conexión el Tequendama, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo...realice la entrega del documento que contenga un análisis de los resultados y la efectividad de las actividades de restauración ecológica realizadas, respecto a cada uno de los parámetros relacionados con los indicadores establecidos en la Tabla 17 del plan de restauración”

“Art 2. Requerir al Consorcio Conexión el Tequendama, identificado con NIT 900.911.821-4, para que, dentro de las actividades de implementación del Plan de compensación aprobado, el material vegetal no adaptado, deba ser reemplazado por las especies aprobadas dentro del referido plan, con el propósito de que cumplan la función para la cual son establecidas.”

ii. **REITERAR** al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, identificado con NIT 900.911.821-4, que presente la información requerida en el Artículo 1 Numeral 2 del Auto No. 085 del 2021, referente a:

2. A partir de la fecha de inicio de las actividades, allegar informes semestrales de seguimiento a la implementación del Plan de Restauración aprobado. Tales informes serán presentados dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de finalización de cada periodo de seguimiento.

iii. **REITERAR** al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, identificado con NIT 900.911.821-4, que presente la información requerida en los Artículo 1 y 2 del Auto No. 083 del 2022, correspondiente a lo siguiente:

Artículo 1. *Requerir al Consorcio Conexión el Tequendama, identificado con NIT 900.911.821-4 para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la*

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

ejecutoria del presente acto administrativo...realice la entrega del documento que contenga un análisis de los resultados y la efectividad de las actividades de restauración ecológica realizadas, respecto a cada uno de los parámetros relacionados con los indicadores establecidos en la Tabla 17 del plan de restauración.

Artículo 2. *Requerir al Consorcio Conexión el Tequendama, identificado con NIT 900.911.821-4, para que, dentro de las actividades de implementación del Plan de compensación aprobado, el material vegetal no adaptado, deba ser reemplazado por las especies aprobadas dentro del referido plan, con el propósito de que cumplan la función para la cual son establecidas. (...)*

4.2 Respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Resolución No. 2159 (sic) del 29 de noviembre de 2018:

- i. REQUERIR al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA. que allegue a este Ministerio copia de soportes documentales relativos a actos administrativos o documentos que comprueben la expedición de permisos, autorizaciones o licencias para el proyecto “Contrato 1686 de 2015, mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los terceros carriles de adelantamiento tramo Anapoima – Balsillas y segunda calzada tramo Balsillas - Mosquera, para la ampliación de la infraestructura vial de la carretera Chía – Mosquera – Girardot, sector Mosquera - Anapoima en el departamento de Cundinamarca, para el Programa Vías para la Equidad.”*

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REITERAR al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA con NIT No. 900.911.821-4, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 3º de la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018 el cual reza:

“(...) Artículo 3.- Requerir al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, con NIT. 900.911.821-4, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente para evaluación por este Ministerio, una nueva propuesta de compensación por sustracción definitiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificada por la Resolución 256 de 2018.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 086 del 10 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

ARTÍCULO 2. REITERAR al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA con NIT No. 900.911.821-4, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 1º numeral 2º del Auto de seguimiento No. 085 del 14 de mayo de 2021, los cuales rezan:

“(…) 2. A partir de la fecha de inicio de las actividades, allegar informes semestrales de seguimiento a la implementación del Plan de Restauración aprobado, Tales informes serán presentados dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de finalización de cada periodo de seguimiento. “

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 086 del 10 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3. REITERAR al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA con NIT No. 900.911.821-4, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 1º y 2º del Auto No. 083 del 2022, los cuales rezan:

*“(…) **ARTÍCULO 1. REQUERIR** al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, identificado con NIT. 900.911.821-4, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento a la obligación dictada por el artículo 3 de la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018 y los lineamientos señalados por la Resolución 1526d e 2012; realice la entrega del documento que contenga un análisis de los resultados y la efectividad de las actividades de restauración ecológica realizadas, respecto a cada uno de los parámetros relacionados con los indicadores establecidos en la Tabla 17 del Plan de Restauración aprobado mediante Auto 129 de 2020.*

***ARTÍCULO 2. REQUERIR** al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, identificado con NIT 900.911.821-4, para que, dentro de las actividades de implementación del Plan de Compensación aprobado, el material vegetal no adaptado, deba ser reemplazado por las especies aprobadas dentro del referido plan, con el propósito de que cumplan la función para la cual son establecidas.”*

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 086 del 10 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. REITERAR al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA con NIT No. 900.911.821-4, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 5º de la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018, el cual reza:

*“(…) **Artículo 5.** El CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, identificado con NIT. 900.911.821-4, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente para la ejecución del proyecto.*

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.”

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

Debiendo allegar a este Ministerio copia de los soportes documentales relativos a actos administrativos o documentos que comprueben la expedición de permisos, autorizaciones o licencias para el proyecto *“Contrato 1686 de 2015, mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los terceros carriles de adelantamiento tramo Anapoima – Balsillas y segunda calzada tramo Balsillas – Mosquera, para la ampliación de la infraestructura vial de la carretera Chía – Mosquera – Girardot, sector Mosquera – Anapoima en el departamento de Cundinamarca, para el Programa Vías para la Equidad”*. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 086 del 10 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Equipo de Procedimientos Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a efectos de que determinen si las presuntas omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018, así como en sus posteriores Autos de Seguimiento Nos. 536 del 19 de noviembre de 2019, 129 del 01 de julio de 2020, 085 del 14 de mayo de 2021 y 083 del 08 de abril de 2022, son constitutivas de infracciones ambientales, en los términos previstos por la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 6. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA** con NIT No. 900.911.821-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTICULO 7. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

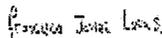
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 JUL 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Milton Pinzón / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE 
Revisó:	Francisco Lara / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE 
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez/Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE 
Concepto técnico:	086 del 10 de junio de 2024
Técnico evaluador:	Jennifer Andrea Romero Páez / Contratista del Fondo Colombia en Paz del DBBSE
Revisor Técnico:	Andrea Bonilla / Contratista del Fondo Colombia en Paz del DBBSE
Expediente:	SRF 461

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

Solicitante: CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA

Auto: “Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en el marco del expediente SRF 461”

Proyecto: “Contrato-1686 de 2015, Mejoramiento la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental de los Terceros Carriles de Adelantamiento Tramo Anapoima – Balsillas y Segunda Calzada Tramo Balsillas-Mosquera, para la Ampliación de la Infraestructura Vial de la Carretera Chía-Mosquera-Girardot, sector Mosquera-Anapoima, en el departamento de Cundinamarca, para el programa vías para la Equidad”, localizado en los municipios de Mosquera, Chía y Girardot en el departamento de Cundinamarca.